



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87,88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 4 NUMERAL 1, INCISO G, 275, 276, 277, 278, 279 Y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 17 Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO 2014; 17 Y 60 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE GUANAJUATO, CIUDADANO HUMBERTO ANDRADE QUEZADA, ASÍ COMO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO "PRD" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CIUDADANO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICOS; CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales

INEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.- Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 17, en relación con el OCTAVO transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el día primero de julio del año dos mil dieciocho, se efectuarán comicios en los se elegirá al Gobernador del Estado, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Guanajuato.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y 60 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.

4.- Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por medio del presente convenio, han decidido formar COALICIÓN para participar en el proceso local ordinario para la elección de PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICOS, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día primero de julio del año dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

5.- Que para tal efecto, los artículos 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos y 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.

6.- Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral será el día tres de enero de dos mil dieciocho.

7.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de COALICIÓN, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

PRIMERA.- Que el Partido Acción Nacional "PAN" es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 apartado A de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, que consta en el archivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

SEGUNDA.- El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

INIEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



TERCERA.- Que en este acto, el "PAN" es representado por el Licenciado Humberto Andrade Quezada, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tal y como consta en la acreditación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral, así como el Instrumento ciento dieciséis mil sesenta y uno, contenido en el Libro dos mil trescientos cuarenta y seis de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal. **ANEXO 1 PAN**, mismo que presento en copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral.

CUARTA.- El "PAN", establece para efectos del presente instrumento como domicilio del Comité Directivo Estatal el ubicado en Bulevar José María Morelos número 2055, Col. San Pablo, en la ciudad de León, Guanajuato.

QUINTA.- El "PAN" se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

SEXTA.- El Consejo Estatal del "PAN" en el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, suscribir convenio de coalición con otras fuerzas políticas para las elecciones locales del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Guanajuato; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 2 PAN**

SÉPTIMA.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de

IIEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



noviembre del año dos mil diecisiete, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, y en su caso, la plataforma electoral Común para la elección local del año 2017-2018 en el Estado de Guanajuato, sujeta a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional. **ANEXO 2 PAN**

OCTAVA.- En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales, aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato en coalición electoral, para la elección de Presidentes Municipales y Síndicos; autorizó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, a través de su Presidente, Humberto Andrade Quezadacelebrar y suscribir los convenios de coalición autorizados, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente. **ANEXO 3 PAN**

NOVENA. Mediante providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fue ratificada la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno que sostendrá el Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato para las elecciones locales de Ayuntamientos, en donde concurrirá coaligado para el proceso electoral 2017-2018. **ANEXO 3 PAN**

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA.- Que el Partido de la Revolución Democrática "PRD" es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 apartado A de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, consta en el archivo de Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



SEGUNDA.- El "PRD" es una entidad de interés público nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines se encuentran definidos en la; Declaración de Principios, Programa de acción y Estatuto, dentro como lo establece la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 35, además de la Línea Política y sus Reglamentos. Se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

TERCERA.- Que el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el resolutivo relativo a los criterios de la Política de Alianzas, incluyendo al proceso electoral local para el estado de Guanajuato. Documento del que se entrega una copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que contiene la publicación de la convocatoria que incluye orden del día, lista de asistencia y del acuerdo correspondiente al resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales locales 2017-2018 en los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, donde se renovarán a los titulares del Poder Ejecutivo, integrantes de los congresos locales, y de los ayuntamientos, así como para los procesos electorales locales 2017-2018 en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, donde se renovarán a los integrantes de los congresos locales y/o integrantes de los ayuntamientos y, en su caso, en aquellas elecciones extraordinarias que se efectúen en el estado de Coahuila. **ANEXO 1 PRD**

CUARTA.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el resolutivo relativo a

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



la consolidación del Convenio de Coalición con los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, de la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, el Programa de Gobierno de la Coalición Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018. Documentos que se presentan en copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que contiene de la publicación de la convocatoria que contiene orden del día, lista de asistencia y acta de sesión Decimo Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. **ANEXO 2 PRD**

QUINTA.- Que en este acto, el PRD es representado por el Ciudadano Manuel Granados Covarruvias, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que se acredita mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. . **ANEXO 3 PRD**

SEXTA.- El "PRD", establece para efectos del presente instrumento como domicilio del Comité Ejecutivo Estatal el ubicado en Callejón de la Quinta no. 1, Barrio de Jalapita, Marfil, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

SÉPTIMA.- El "PRD" se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRD890526PA3.

OCTAVA.- El Consejo Estatal del "PRD" en el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 307, tercer párrafo, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, resolvió en sesión del Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete, aprobar la política de alianzas del PRD en Guanajuato, suscribir convenio de coalición con otras fuerzas políticas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Guanajuato; que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Guanajuato, en su momento deberá suscribir, en los términos del artículo 77 inciso g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y registrar ante la



autoridad electoral correspondiente, y previa ratificación del Comité Ejecutivo Nacional, así como la aprobación de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática y delegar al Comité Ejecutivo Estatal la facultad de aprobar la plataforma electoral común para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Guanajuato. Se anexa copia certificada de la convocatoria y publicación que contiene orden del día, lista de asistencia, Acta de Sesión, resolutive relativo a los criterios de la política de alianzas y propuestas para la coalición para el estado de Guanajuato, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. en términos del artículo 307 del Estatuto del PRD, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. **ANEXO 4 PRD**

NOVENA.- El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el acuerdo citado en el punto anterior, en sesión dicho órgano colegiado el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó la plataforma electoral común. Se anexan en copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la convocatoria, cédula de notificación publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, lista de asistencia y minuta de acuerdos. **ANEXO 5 PRD**

DÉCIMA.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 307, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de dicho órgano colegiado el día dos de enero de dos mil dieciocho, ratificó la política de alianzas, propuesta por el Consejo Estatal del PRD, aprobándose el contenido del presente convenio. Se anexa copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia, extracto del acta correspondiente. **ANEXO 6 PRD**

**DECLARACIONES
COMUNES**



PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad en el Estado de Guanajuato, y acuden con base en la buena fe y en los principios generales del derecho no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido en los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello en la representación legal y estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ningún otro acto o hecho de convenio electoral o alianza con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Guanajuato 2017-2018, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de coalición electoral, lo motiva la postulación de la candidatura a Presidentes Municipales y Síndicos en los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la Coalición Electoral para la elección de Presidentes Municipales y Síndicos en los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, en términos del presente Convenio, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLAUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Los Partidos Políticos integrantes de la coaliciónson:

- a) **Partido Acción Nacional**, representado en este acto por el Ciudadano Humberto Andrade Quezada, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, que acredita tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como el Instrumento ciento dieciséis mil sesenta y uno, contenido en el Libro dos mil trescientos cuarenta y seis de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal.
- b) **Partido de la Revolución Democrática**, representado en este acto por el Ciudadano Manuel Granados Covarrubias en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que acredita tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada de manera general "Por Guanajuato al Frente" y en particular **en cada uno de los municipios conforme al ANEXO 1 mismo que forma parte integrante del presente convenio**, para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y postular candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos en los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato, en laelección a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Las partes acuerdan que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, la elección de cada candidatura será conforme al procedimiento que desarrollará cada partido político integrante de la coalición en donde les corresponda postular a candidato a Presidente Municipal, Síndico o Síndicos, según sea el caso, en los términos contenidos en el citado **ANEXO 1 mismo que forma parte integrante del presente convenio.**

En lo particular en lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, el siglado correspondiente a la planilla de integrantes de los ayuntamientos deberá ser suscrita por el Presidente Nacional, C. Manuel Granados Covarrubias y el Presidente Estatal, C. Baltasar Zamudio Cortés, siendo electos conforme a la norma estatutaria.

En todo caso en la selección y postulación de candidatos los partidos integrantes de la coalición respetarán los criterios de paridad horizontal y vertical establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO. De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1 mismo que forma parte integrante del presente convenio.**

QUINTA.- DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS. Las partes acuerdan que cada partido político integrante de la coalición atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



SEXTA.- REGISTRO DE CANDIDATOS. Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 183 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición a los cargos de Presidentes Municipales y Síndicos, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar en forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le haya correspondido en términos de la cláusula cuarta y el respectivo ANEXO 1; para tales efectos, por parte del Partido Acción Nacional será a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal; por parte del Partido de la Revolución Democrática, serán el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y en su caso, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; los facultados para suscribir las solicitudes de registro o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o candidatos, de acuerdo al origen partidista del presente Convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.

OCTAVA.- PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 88, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común previamente registrada y Programa de Gobierno, aprobados mediante el presente convenio mismos que se adjunta y que fueron aprobados a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Así mismo, los candidatos a integrantes de Ayuntamientos se obligan a sostener y difundir tanto la Plataforma Electoral Común y Programa de Gobierno registrados.

NOVENA. PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación en los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición corresponde a los **representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

Los representantes legales que han quedado señalados en el párrafo anterior contarán con la personalidad jurídica para promover cualquier tipo de medio de impugnación y para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017- 2018 en el estado de Guanajuato.

DÉCIMA.- TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine la autoridad competente para la elección, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, 159, y 167, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

De conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:

- a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



- b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Que los candidatos de la coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que es candidato postulado por coalición con la denominación correspondiente de acuerdo al ANEXO 1, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Para efectos de la representación de la coalición al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales Estatales que se trate, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo de los **Representantes del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática**, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

INEGI INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



DÉCIMASEGUNDA.- APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS: De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político.

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la elección de Ayuntamientos del Estado de Guanajuato: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la elección de Ayuntamientos del Estado de Guanajuato: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

DÉCIMA TERCERA.- DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS. Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.



El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, será coordinado por el **Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional**, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.



Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES. Cada partido integrante y candidatos de la coalición son responsables de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la coalición, quien para su aprobación deberá verificar que la suma de dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por el candidato de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.



c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o su candidato.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO LEGAL.- La coalición establece como domicilio legal el ubicado en, Bulevar José María Morelos número 2055, Col. San Pablo, C.P. 37207, en la ciudad de León, Guanajuato. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos a integrantes del ayuntamientos. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.



Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a los Presidentes de los Comités Estatales de los demás partidos que integran la coalición y al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

DÉCIMA OCTAVA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN. Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de COALICIÓN para su debido registro ante el Presidente del IEEG, y en ausencia de éste, la Secretaría Ejecutiva, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día tres de enero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Guanajuato, se faculta a los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA CONVENIOS POSTERIORES. Los partidos acuerdan que es su voluntad suscribir y registrar en los términos y tiempos establecidos por el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO II de la Ley General de Partidos Políticos, base 4 y demás aplicables de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el registro de convenios de coalición para procesos electorales locales, así como el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como la demás legislación aplicable, el respectivo convenio de coalición para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral 2017-2018.

VIGÉSIMA DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente Convenio de Coalición, deberá ser acordada por escrito por las partes.

Leído el convenio firman los que en él intervienen a los tres días de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, México.

IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



cuya fecha límite es el día tres de enero del año dos mil dieciocho. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Guanajuato, se faculta a los representantes del Partido Acción Nacional acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA CONVENIOS POSTERIORES. Los partidos acuerdan que es su voluntad suscribir y registrar en los términos y tiempos establecidos por el TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO II de la Ley General de Partidos Políticos, base 4 y demás aplicables de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el registro de convenios de coalición para procesos electorales locales, así como el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como la demás legislación aplicable, el respectivo convenio de coalición para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral 2017-2018.

VIGÉSIMA DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación no prevista o modificación del contenido del presente Convenio de Coalición, deberá ser acordada por escrito por las partes.

Leído el convenio firman los que en él intervienen a los tres días de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, México.

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática
¡Democracia ya, Patria para todos!

C. Manuel Granados Covarrubias
Presidente

Esta hoja forma parte del Convenio de Coalición Electoral que suscribe PAN-PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO denominado "POR GUANAJUATO AL FRENTE" para postular candidatos a Alcaldes y Síndicos del Estado en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



FIRMAS

MANUEL GRANADO COVARRUBIAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HUMBERTO ANDRADE QUEZADA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

-----**CERTIFICACIÓN**-----

La suscrita, licenciada Bárbara Teresa Navarro García, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en la fracción X del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, **certifico**: Que la presente copia concuerda de manera fiel y exacta en todas y cada una de sus partes con el original del convenio de coalición celebrado el tres de enero de dos mil dieciocho entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de participar bajo esa forma para postular candidatos a presidentes municipales y síndicos para el Proceso Electoral Local 2017-2018; documento que obra en los archivos de esta Secretaría y consta de veintiún fojas útiles sólo por el anverso. -----

Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., el dieciocho de enero de dos mil dieciocho. -----

IEEG
ECTORAL
UANAJUATO


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Bárbara Teresa Navarro García